



RENOVACION  
NACIONAL

Suecia 286  
Teléfonos: 2310092  
2325952 - 2325953  
Santiago - Chile

REGLAMENTO DE LA DIVISION LABORAL DE RENOVACION NACIONAL

2260

TITULO PRIMERO: Sus miembros, funciones de la División y obligaciones y derechos de sus miembros.

Párrafo 1: Sus miembros

ART. 1: Podrán ser miembros de los grupos funcionales laborales los funcionarios de las reparticiones y ex funcionarios fiscales, semi-fiscales y de organismos del Estado. Como asimismo los trabajadores bancarios, del comercio, industria, agricultura, minería y demás actividades privadas, siempre que su organización cuente a lo menos con 50 miembros.

ART. 2: Integrarán la División Laboral de Renovación Nacional todos los militantes del Partido, que se encuentren debidamente registrados y que tengan calidad laboral en alguno de los casos del Art. 1 de este Reglamento. Asimismo, podrán ingresar a la División Laboral los militantes que reúnan alguno de los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo de una organización de trabajadores; b) Ser dirigente sindical; c) Ser dirigente de Federación o Confederación; d) Ser dirigente de Asociación de Trabajadores; e) Ser dirigente de Cooperativa de Trabajadores; f) Ser ex dirigente sindical o gremial y aquellos que hayan tenido representación nacional o internacional en organismos estatales como Juntas de Conciliación, Comisiones Mixtas de Sueldos, Consejos de Cajas de Previsión, Organización Internacional del Trabajo, "CIT" y Organismos especiales de Naciones Unidas.

ART. 3: La División Laboral tendrá los siguientes departamentos de trabajo: Departamento de Administración Pública; Departamento de Agricultura; a) Trabajadores Campesinos; b) Funcionarios y empleados del agro; c) Departamento de Bancos y Compañías de Seguros; d) Corfo y Empresas del Area Estatal; e) Departamento de Comercio; f) Departamento de Construcción; g) Departamento de Industria; h) Funcionarios Municipales; i) Departamento de Minería; j) Trabajadores de la Educación; k) Departamento de Previsión; l) Departamento de Salud; m) Departamento de Servicios de Utilidad Pública (Agua Potable, teléfonos, electricidad, gas, petróleo, telecomunicaciones, correos); n) Departamento de Transporte (ferrocarriles, marítimos, camiones, micros, taxis, metro, aérolíneas); ñ) Departamento de Artesanos y Trabajadores Independientes; o) Departamento de Pensionados y Jubilados; p) Departamento de Medios de Comunicación (prensa, radio, televisión).

ART. 4: Dentro de cada departamento se organizará el trabajo por institución. En cada institución existirá un Núcleo Funcional del Partido, dirigido por un Jefe elegido por sus miembros. Los Jefes de Núcleos formarán un Consejo Directivo del departamento gremial que será presidido por uno de sus miembros, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. Los Jefes de cada Departamento formarán el COMITE EJECUTIVO DE LA DIVISION LABORAL y propondrán una quina a la Mesa Directiva del Partido con los nombres de las personas que puedan prestar la dedicación necesaria a la División prestar la dedicación necesaria a la División Laboreal. De esta quina, la Mesa Directiva designará el Jefe de dicha División; quién integrará la Comisión Política y el Consejo General con voz y voto. También existirá División Laboral a nivel Provincial y sus directivas se elegirán en la forma ya descrita en el artículo 8 del Párrafo 4 de este Reglamento.

Párrafo 2: Funciones y Organización de la División

ART. 5: Sus funciones serán:

- a) Organizar, coordinar y orientar a los trabajadores y dirigentes laborales de Renovación Nacional en materias propias de la actividad laboral del país y del exterior.
- b) Propender al encauzamiento de los trabajadores chilenos en organizaciones que garanticen sus derechos y preserven y acrecienten sus conquistas sociales.
- c) Difundir en dichas organizaciones el pensamiento de Renovación Nacional, el programa del Partido y las actividades de sus diferentes organismos.
- d) Efectuar entre los trabajadores y muy especialmente entre aquellos que tengan calidad de dirigentes sindicales, campañas permanentes de proselitismo tendientes a fomentar el aumento de los militantes y simpatizantes del Partido.
- e) Capacitar política, doctrinaria y sindicalmente a los trabajadores y dirigentes laborales del Partido.
- f) Pronunciarse respecto de las postulaciones sindicales de los militantes del Partido que permitan un constante aumento de la representatividad del Partido en los Sindicatos, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones, Centrales Nacionales y demás organizaciones laborales.
- g) Fomentar, coordinar, y regular la creación y actividad de los Departamentos Provinciales Laborales.
- h) Colaborar con los restantes Departamentos funcionales y administrativos del Partido, como asimismo políticos y territoriales en el éxito de sus actividades.



- i) Cumplir las instrucciones emanadas de la Mesa Directiva, Comisión Política y demás autoridades superiores del Partido.
- j) Mantener contacto con las organizaciones nacionales de trabajadores que sean necesarias para el mejor logro de los propósitos del Partido.
- k) Propiciar la agrupación de sus integrantes en ramas determinadas por actividad, a fin de racionalizar el aprovechamiento de los recursos, optimizar los resultados político-partidistas y actuar con máxima eficiencia.
- l) Establecer y mantener todos los organismos tácticos y asesores que sean necesarios para el mejor cumplimiento de nuestros objetivos.

Párrafo 3: De las obligaciones y derechos de sus integrantes

ART. 6: Son obligaciones de sus integrantes todas las que les impongan el Estatuto del Partido, el presente Reglamento y muy especialmente:

- a) Cumplir cabalmente las finalidades de la División
- b) Acatar, defender y propagar la doctrina del Partido, su programa, acuerdos e instrucciones
- c) Consagrarse con lealtad y espíritu solidario al cumplimiento de las tareas que les encomiende la División y el Partido.
- d) Acatar la línea política del Partido y los acuerdos adoptados por sus organismos regulares.
- e) Desarrollar constante actividad proselitista, fomentando la creación de organizaciones vecinales y laborales del Partido.
- f) Integrarse en forma unitaria al Núcleo de Renovación Nacional de su base laboral respectiva.
- g) Dar estricto y puntual cumplimiento a las obligaciones económicas del Partido

ART. 7: Son derechos de sus integrantes todos los que les reconocen el Estatuto y este Reglamento y muy especialmente:

- a) Participar en las labores y deliberaciones del quehacer político y laboral del Departamento y del Partido.
- b) Elegir y ser elegido en cargos dentro del Partido y en cargos de representación popular o directamente en organismos políticos, sindicales o gremiales fuera del Partido, con acuerdo en este último caso de la División y la Mesa Directiva Central.
- c) Ejercer, en general, toda las facultades que emanan de los Estatutos y del presente Reglamento.

Párrafo 4: De los Departamentos Laborales Provinciales.

ART. 8: En cada provincia del país y dependiendo del respectivo Consejo Provincial del Partido, existirá un Departamento Laboral Provincial. Dicho Departamento para los efectos de las funciones específicas que este Reglamento señala, estará bajo la tuición de la División Laboral del Partido. Su constitución obedecerá a lo previsto en los estatutos del Partido y su designación a lo establecido en este Reglamento.

ART. 9: Los Departamentos Laborales Provinciales estarán integrados por todos los militantes del Partido en la Provincia respectiva que reúnan las condiciones de dirigentes laborales y aquellos que reúnan alguno de los requisitos señalados en los arts. 1 y 2 de este Reglamento.

ART. 10: Una vez al año y previa convocatoria de la División Nacional Laboral, los militantes que en la Provincia cumplan con los requisitos del artículo anterior, se reunirán con el objeto de elegir su Mesa Directiva Provincial.

ART. 11: La Mesa estará compuesta por, a lo menos, tres miembros, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente. Los demás cargos que podrán agregarse a los ya señalados, se denominarán Directores.

ART. 12: El Presidente del respectivo Departamento laboral Provincial se incorporará al Consejo Provincial y a su Comisión Política, en ambos organismos con derecho a voz y voto.

ART. 13: Serán funciones primordiales de los Departamentos Laborales Provinciales:

a) Las que prevé el Párrafo 2 del presente Reglamento, referidas al ámbito jurisdiccional respectivo y especialmente la creación de nuevos Núcleos Laborales.

b) Mantener contacto permanente con la División Nacional y propender permanentemente, al logro de las finalidades de coordinación que a dicho organismo le competen.

c) Dar oportuno cumplimiento a las tareas e instrucciones que emanen de las autoridades del Partido.



TITULO SEGUNDO: SESIONES DE LOS ORGANISMOS, SUS ACUERDOS Y ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Párrafo 1: De las sesiones y acuerdos

ART. 14: Las sesiones de los organismos previstos en este Reglamento se efectuarán en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.

ART. 15: Los organismos previstos en este Reglamento podrán sesionar cuando reúnan el quorum exigido en el art. 72 de los Estatutos del Partido.

ART. 16: Sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

Párrafo 2: De la asistencia a sesiones

ART. 17: La asistencia a las sesiones de los organismos previstos en este Reglamento será obligatoria y su incumplimiento constituye falta grave a los deberes de afiliado.

Párrafo 3: De las vacancias de cargos

ART. 18: En caso de vacancia de algún cargo previsto en este Reglamento, sea por renuncia, incompatibilidad, censura o cualquier otra causa, el organismo respectivo elegirá su reemplazante de entre sus miembros, el que durará en funciones hasta el término del período que estuviere en curso.

TITULO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 1: Sin perjuicio de que el texto definitivo de este Reglamento, deberá ser aprobado por el Primer Consejo General, en conformidad con la letra a) del art. 8 transitorio de los Estatutos del Partido, para la constitución y funcionamiento inmediato de la División Laboral, en forma provisoria, este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Mesa del Partido.

ART. 2: La Mesa Central del Partido estará facultada para designar una directiva organizadora provisoria de esta División Laboral.